

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.


Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 21 de enero de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 04 de febrero de 2022 a las 5:00 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos

Digitó: Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



ACTO PREVIO DECLARATIVO N° 129/2021

Impuesto de Industria y Comercio

FECHA: OCTUBRE 06 DE 2021
CONTRIBUYENTE: DANIEL AMADO MORALES GONZALEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 71.004.867
AÑO GRAVABLE: 2019
VIGENCIA FISCAL: 2020

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo N° 004 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, Decreto Municipal N° 315 de 2020, demás normas concordantes sobre la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor DANIEL AMADO MORALES GONZALEZ con cédula de ciudadanía 71.004.867, se encuentra inscrito como contribuyente del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción municipal, con el código RIT 8632.
2. Que según el artículo cuarto (4º) del Decreto Municipal N° 354 del 20 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Municipal N° 184 del 23 de abril de 2020, por el cual se dispuso las fechas calendario para la presentación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio para la vigencia fiscal 2020, se estableció para las personas naturales como fecha límite de presentación el treinta (30) de junio de 2020.
3. Que el señor DANIEL AMADO MORALES GONZALEZ diligenció virtualmente el 26 de junio de 2020 con radicado N° 1078, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, sin firma del declarante.
4. Que el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 49 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, señala las causales bajo las cuales se entenderá por no cumplido el deber formal de declarar, así:

“ARTICULO 271. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
3. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal".
5. Que igualmente el artículo 273 del mismo estatuto expresa al respecto:

"ARTÍCULO 273. ACTO PREVIO DECLARATIVO. Para que una declaración tributaria pueda tenerse como no presentada, se requiere acto administrativo previo que así lo declare, el cual debe ser notificado dentro de los dos años siguientes a su presentación. El acto administrativo que así lo declare será debidamente motivado y contra el mismo procederá el recurso de reconsideración previsto en este estatuto, sin perjuicio de los ajustes contables internos que posteriormente deban realizarse a la cuenta corriente del contribuyente, responsable o declarante.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a tener como no presentada la declaración tributaria en los eventos previstos en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, casos en los cuales se adelantará el procedimiento de corrección oficiosa de inconsistencias allí previsto."

6. Que realizada la verificación formal a la referida declaración del impuesto de Industria y Comercio diligenciada por el señor DANIEL AMADO MORALES GONZALEZ, se pudo corroborar que se configura la causal establecida en el numeral 3° del Artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal para tenerla como no presentada, por no estar firmada por quién (es) debe (n) cumplir con el deber formal de declarar.

Por lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como no presentada, de conformidad con el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio sin firma del declarante con radicado N° 1078 por el señor DANIEL AMADO MORALES GONZALEZ con cédula de ciudadanía 71.004.867, correspondiente al año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al señor DANIEL AMADO MORALES GONZALEZ, para que dentro del término para interponer el recurso de reconsideración presente la declaración respectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal, liquidando la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 193 del referido estatuto, modificado por el artículo 31 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018; sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el artículo 184 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto previo declarativo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los seis (06) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma mecánica autorizada que consiste en un círculo con una línea diagonal y el nombre "C.A.M.O." escrito dentro.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Proyectó: JMV

Profesional de apoyo

Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe

Profesional Universitario

Una firma manuscrita que parece decir "JMV".